

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de **1'05** pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**Ministerio de Industria y Comercio**

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

*Circular número 749 por la que se dictan normas para la elaboración y distribución de harinas y pan para el abastecimiento de beneficiarios de reservas con cereales panificables de cupo excedente*

Siendo necesario regular la elaboración y distribución de harinas y pan para abastecimiento de aquellos que, acogiéndose a la legislación vigente, deseen ser beneficiarios de reservas con cereales de cupo excedente,

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

*Distribución de cereales panificables procedentes de cupo excedente*

Artículo 1.º Previa propuesta del Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría General dispondrá la movili-

zación precisa de cereales panificables procedentes de cupo excedente y las adjudicaciones de los mismos necesarias a las fábricas de harina, a efectos de disponer en todo momento en los centros consumidores de las cantidades de harina necesarias para hacer frente a las demandas de los beneficiarios de reserva de esta procedencia.

*Extracción de harina y salvado*

Art. 2.º Se establecen las siguientes extracciones en kilogramos de harina y de subproductos de molinería por cada 100 kilogramos de cereal panificable comercial que contengan un máximo del 3 por 100 de impurezas y un promedio de humedad del 12 por 100:

	Harina Kilogramo	Subproductos Kilogramo
Trigos duros y recios .....	86 por 100	14 por 100
Aragoneses y similares .....	85 por 100	15 por 100
Candeales y similares .....	84 por 100	16 por 100
Rojos y bastos .....	83 por 100	17 por 100
Centeno .....	75 por 100	25 por 100
Escalaña .....	60 por 100	14 por 100 salvado

Quedan terminantemente prohibidas las modificaciones de estos rendimientos en harina y subproductos de molinería. Si la calidad de los trigos diera lugar (dentro de las condiciones fijadas en la presente circular para trigos y harinas) a rendimientos superiores a los fijados en el anterior cuadro, el fabricante

vendrá obligado a declararlos, precisamente en subproductos de molinería, en los partes correspondientes al Servicio Nacional del Trigo.

La definición y composición de la harina de trigo del 84 por 100 de extracción, que tendrá una humedad del 15 por 100, será la estable-

cida por el Ministerio de Agricultura.

Art. 3.º Los fabricantes de harinas podrán concertar con los intermediarios debidamente autorizados a este efecto y que agrupen a un número de reservistas de cupo excedente suficiente para obtener una o varias unidades de 10.000 kilogramos de harina, la molturación del cereal correspondiente a éstas, pero debiendo atenerse en todos los casos a las normas que sobre rendimientos en harina y calidad de éstas se establecen en la presente circular.

Elaboración del pan

Art. 4.º El beneficiario de reserva procedente de cupo excedente dispondrá libremente de la harina que le haya sido adjudicada por el Servicio Nacional del Trigo como consecuencia de este beneficio de reserva, sin más limitación que dedicarla exclusivamente a su propio consumo o al de sus familiares.

En consecuencia, podrán optar por realizar la elaboración del pan por sus propios medios o contratar dicha operación en el horno que libremente designen, de acuerdo con las condiciones que consideren conveniente, sin más limitaciones que las que se derivan de la aplicación del artículo quinto de esta circular.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores podrán realizarlo los beneficiarios, bien directamente o a través de los intermediarios que libremente designen.

Art. 5.º El industrial panadero podrá concertar con los beneficiarios de reservas de cupo excedente, o con sus representantes, la elaboración del pan correspondiente a dicha reserva, en la forma, tamaño y peso que dicho beneficiario desee, pero debiendo atenerse en todo momento a las siguientes normas:

Las piezas de pan inferiores a 500 gramos inclusive, tendrán el 34 por 100 de humedad, y las superiores, el 35 por 100 de humedad.

El rendimiento mínimo en pan por cada 100 kilogramos de harina de las características señaladas en la presente circular será el siguiente:

Piezas inferiores a 500 gramos

En piezas de hasta 100 gramos, inclusive, 124.5 Kg. pan.

En piezas de hasta 150 gramos, inclusive, 125.5.

En piezas de hasta 200 gramos, inclusive, 126.5.

En piezas de hasta 300 gramos, inclusive, 128.0.

En piezas de hasta 400 gramos, inclusive, 129.0.

En piezas de hasta 500 gramos, inclusive, 129.5.

Piezas superiores a 500 gramos:

En piezas de 500 gramos a 750, inclusive, 130.0 Kg. pan.

En piezas de 750 gramos a 1 Kg. inclusive, 131.0.

En piezas de más de 1 kilogramo, 132.0 Kg. pan.

En la cocción del pan se admitirá una tolerancia máxima del 4 por 100.

Precio de la harina procedente de cupo excedente

Art. 6.º A propuesta del Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría General establece para las harinas de cereales panificables procedentes de excedentes los siguientes precios:

Harina de trigo, 335 ptas. Qm.

Harina de centeno, 290, ptas. Qm.

Harina de escaña, 160 ptas. Qm.

Estos precios serán únicos en toda España, sea cual fuere la fábrica de procedencia, y se entiende que son sin envase, sobre vehículo puerta fábrica, siendo de cuenta del beneficiario los gastos de transporte hasta el lugar de consumo.

Art. 7.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 28 de abril de 1950, en su artículo cuarto, y por la circular número 746, de esta Comisaría General, en su artículo 41, los almace-

nistas, fabricantes de harinas, panaderos, agentes comerciales o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, bien sean de carácter particular, semi-oficial u oficial deberán dirigir al Servicio Nacional del Trigo, debidamente cumplimentado el modelo de solicitud anejo a esta circular, a efectos de conseguir de esta Comisaría General la debida autorización para actuar legalmente en cualquiera operación derivada de la aplicación de las citadas disposiciones.

Los mencionados intermediarios, antes de concertar operaciones con consumidores que aspiren a hacerse reservistas de cupos excedentes, tendrán necesariamente que haber efectuado con antelación la adquisición o compromiso de compra de resguardos de trigos excedentes que cubran la cantidad de mercancía que determine el concierto.

Sanciones

Art. 8.º El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 20 de Julio de 1950.—El Comisario General, José del Corral Saiz.

Anejo (anverso)

Ilmo. Sr.:

El abajo firmante, D. ...., con domicilio en ...., calle o plaza de ...., número ...., a V. I. se dirige y con el debido respeto expone:

Que deseando actuar de intermediario en las operaciones derivadas de la aplicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1950 y de la circular núm. 746 de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consigna al dorso los detalles correspondientes a su condición, medios y propósitos, a efectos de lograr la correspondiente autorización legal para el ejercicio de dichos trabajos.

Es gracia que no duda alcanzar de la rectitud de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 195...

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.— MADRID

Anejo (reverso)

Nombre de la persona o entidad .....
Domicilio .....
Capital de que dispone .....
Garantía de tipo económico que pueden ofrecer .....
Otras garantías .....
Contribución que paga y en qué concepto .....
Clasificación o encuadramiento en el Sindicato Vertical de Cereales .....
Operaciones en que desea intervenir y detalle de cómo se propone realizarlas .....
Poblaciones, provincias o regiones en que se propone actuar .....
Otros datos .....

(Se deben acompañar los documentos que justifiquen los anteriores datos)

(Del "B. O. del E." núm. 205, de fecha 24-7-50)

## SECCION TERCERA

Núm. 3.449

Excma. Diputación Provincial  
de Zaragoza

Aprobados por Decreto de esta Presidencia de fecha de ayer los pliegos de concurso para la adquisición de productos de Farmacia y Laboratorio, material de cura, instrumental médico-quirúrgico y de Rayos X con destino al Hospital Provincial, se hallan de manifiesto a efectos de reclamaciones, por plazo de cinco días, en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Compras).

Zaragoza, 22 de julio de 1950.—El Presidente, Fernando Solano.

## SECCION CUARTA

Núm. 3.459 bis

Tesorería de Hacienda  
de la provincia de Zaragoza

## Contribuciones e impuestos del Estado

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que a partir del día 1.º de agosto próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del presente ejercicio, así como los comprendidos en el apartado a) de la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de septiembre de 1941, intentándose el cobro a domicilio en la capital, pudiendo los contribuyentes de la misma satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de septiembre próximo, inclusive; igualmente, los de las capitalidades de las demás zonas podrán verificar el pago de sus recibos durante los cuarenta días señalados, y los de los pueblos, independientemente de las fechas indicadas en el itinerario, podrán verificarlo en la cabeza de zona respectiva durante los días 1 al 10 de septiembre, en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudadoras, desde el 21 al último día del mes de septiembre, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa, con el sello de la oficina recaudadora y fecha, haciendo constar que se ha presentado a pagar cuando, por cualquier circunstancia, no estuvieren en la Recaudación los recibos solicitados.

Asimismo hago saber, que caso de efectuarse la gestión de cobro a domicilio con resultado negativo en dos trimestres consecutivos, se entenderá que el contribuyente renuncia al cobro domiciliario, quedando relevado de efectuarlo en lo sucesivo el Recaudador.

\* \* \*

*Itinerario que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del tercer trimestre del año actual en las zonas y días del mes de agosto próximo que a continuación se detallan:*

## ZONA DE LA ALMUNIA

Almunia (La), de 1.º de agosto a 10 de septiembre.  
Alagón, 8 al 10 de agosto.  
Alcalá de Ebro, 10.  
Alfamén, 23 y 24.  
Almonacid de la Sierra, 22 al 24.  
Alpartir, 22.  
Bárboles, 11.  
Bardallur, 7.  
Botorríta, 25.  
Cabañas de Ebro, 11 y 12.  
Calatorao, 3 al 5.  
Chodes, 3.  
Epila, 16 al 18.  
Figueroelas, 11 y 12.  
Grisén, 12.  
Lucena de Jalón, 18.  
Lumpiaque, 19.  
Morata de Jalón, 1 al 3.  
Muela (La), 25.  
Pedrola, 8 al 10.  
Pinseque, 14.  
Plasencia de Jalón, 7.  
Pleitas, 11.  
Ricla, 4 y 5.  
Rueda de Jalón, 19 y 21.  
Salillas de Jalón, 18.  
Urrea de Jalón, 26.

## ZONA DE ATECA

Ateca, de 1.º de agosto a 10 de septiembre.  
Alconchel de Ariza, 14 agosto.  
Alhama de Aragón, 1 y 2.  
Aniñón, 21 y 22.  
Aranda de Moncayo, 2 y 3.  
Ariza, 22 al 24.  
Berdejo, 12.  
Bijuesca, 8 y 9.  
Bordalba, 11 y 12.  
Bubierca, 3.

Cabolafuente, 25.  
Calmarza, 22 y 23.  
Campillo, 16 y 17.  
Carenas, 1 y 2.  
Castejón de las Armas, 26.  
Cervera de la Cañada, 8 y 9.  
Cetina, 7 al 9.  
Cimballa, 17 y 18.  
Clarés de Ribota, 17.  
Contamina, 3.  
Embid de Ariza, 4 y 5.  
Godojos, 4.  
Ibdes, 4 y 5.  
Jaraba, 23 y 24.  
Malanquilla, 16.  
Monreal de Ariza, 17 y 18.  
Monterde, 18 y 19.  
Moros, 28 y 29.  
Nuévalos, 11 y 12.  
Oseja, 1.  
Pozuel de Ariza, 11 y 12.  
Sisamón, 26.  
Torrehermosa, 18.  
Torrelapaja, 5.  
Torrijo de la Cañada, 10 y 11.  
Valtorres, 29.  
Vilueña (La), 29.  
Villalengua, 25 y 26.  
Villarroya de la Sierra, 17 al 19.

## ZONA DE BELCHITE

Belchite, de 1.º de agosto al 10 de septiembre.  
Almochuel, 5 agosto.  
Almonacid de la Cuba, 12.  
Azuará, 7 al 10.  
Codo, 3 y 4.  
Fuendetodos, 2.  
Jaulín, 2.  
Lagata, 11.  
Lécera, 17 y 18.  
Letux, 11 y 12.  
Moneva, 17.  
Moyuela, 7 y 8.  
Plenas, 7.  
Puebla de Albortón, 21.  
Samper del Salz, 11.  
Valmadrid, 21.  
Villar de los Navarros, 24 y 25.

## ZONA DE BORJA

Borja, de 1.º de agosto a 10 de septiembre.  
Agón, 4 agosto.  
Ainzón, 3 al 5.  
Alberite de San Juan, 3.  
Albeta, 1.  
Ambel, 1.  
Bisimbre, 4.  
Boquiñeni, 7 y 8.  
Bulbunte, 10.  
Bureta, 5.  
Calcena, 14.  
Fréscano, 4.  
Fuendejalón, 2 y 3.  
Gallur, 7 al 10.  
Luceni, 7 al 9.

Magallón, 21 al 24.  
 Maleján, 2.  
 Mallén, 14 al 17.  
 Novillas, 1 y 2.  
 Pomer, 12.  
 Pozuelo (El), 3.  
 Purujosa, 13.  
 Tabuena, 15.  
 Talamantes, 19.  
 Trasobares, 11.

## ZONA DE CALATAYUD

Calatayud, de 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Alarba, 25 agosto.  
 Arándiga, 5 al 7.  
 Belmonte de Calatayud, 24.  
 Brea de Aragón, 17 y 18.  
 Castejón de Alarba, 24.  
 Embid de la Ribera, 5.  
 Frasno (El), 7 y 8.  
 Gotor, 12.  
 Illueca, 13 y 14.  
 Inogés, 9.  
 Jarque, 9 al 11.  
 Maluenda, 28 al 30.  
 Mara, 22.  
 Mesones de Isuela, 3.  
 Morata de Jiloca, 26.  
 Morés, 19.  
 Munébrega, 2 y 3.  
 Nigüella, 2.  
 Olivés, 4.  
 Orera de Calatayud, 23.  
 Paracuellos de Jiloca, 10.  
 Paracuellos de la Ribera, 28 y 29.  
 Purroy, 26.  
 Saviñán, 30 y 31.  
 Santa Cruz de Grio, 10 y 11.  
 Sediles, 25.  
 Sestrica, 29.  
 Terrer, 17 al 19.  
 Tierga, 4.  
 Tobed, 12 y 13.  
 Torralba de Ribota, 21 y 22.  
 Velilla de Jiloca, 25.  
 Villalba de Perejil, 26.  
 Viver de la Sierra, 28.

## ZONA DE CARINENA

Carinena, de 1.º agosto a 10 de septiembre.

Aguarón, 3 a 5 agosto.  
 Aguilón, 21 y 22.  
 Aladrén, 11.  
 Cerveruela, 11 y 12.  
 Codos, 25 y 26.  
 Cosuenda, 28 y 29.  
 Encinacorba, 18 y 19.  
 Herrera de los Navarros, 17 al 19.  
 Longares, 7 al 9.  
 Luesma, 18 y 19.  
 Mezalocha, 8 y 9.  
 Mozota, 7 y 8.  
 Muel, 3 al 5.  
 Paniza, 16 y 17.  
 Tosos, 16 y 17.

Villanueva de Huerva, 23 y 24.  
 Vistabella, 14.

## ZONA DE CASPE

Caspe, de 1.º agosto al 10 de septiembre.  
 Cinco Olivas, 7 agosto.  
 Chiprana, 18 y 19.  
 Escatrón, 10 al 12.  
 Fabara, 24 y 26.  
 Fayón, 18 y 19.  
 Maella, 3 al 5.  
 Mequinenza, 1 y 2.  
 Nonaspe, 21 al 23.  
 Sástago, 7 al 9.

## ZONA DE DAROCA

Daroca, de 1.º agosto a 10 de septiembre.  
 Abanto, 23 y 24 agosto.  
 Acered, 18 y 19.  
 Aldehuela de Liestos, 28.  
 Anento, 9.  
 Atea, 16 y 17.  
 Badules, 3.  
 Balconchán, 14.  
 Berrueco, 10.  
 Cubel, 25.  
 Cuerlas (Las), 8.  
 Fombuena, 2.  
 Fuentes de Jiloca, 16 y 17.  
 Gallocanta, 9.  
 Langa, 7.  
 Lechón, 4.  
 Mainar, 10.  
 Manchones, 4.  
 Miedes, 22 y 23.  
 Montón, 14.  
 Murero, 4.  
 Nombrevilla, 2.  
 Orcajo, 12.  
 Retascón, 1.  
 Romanos, 3.  
 Ruesca, 21.  
 Santed, 11.  
 Torralba de los Frailes, 26 y 27.  
 Torralbilla, 8.  
 Used, 2 y 3.  
 Valdehorna, 12.  
 Val de San Martín, 12.  
 Villadoz, 1.  
 Villafeliche, 11 y 12.  
 Villanueva de Jiloca, 31.  
 Villarreal de Huerva, 9.

## ZONA DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Ejea de los Caballeros, de 1.º agosto a 10 septiembre.  
 Ardisa, 30 agosto.  
 Asín, 17.  
 Biota, 17 y 18.  
 Castejón de Valdejasa, 22.  
 Eria, 21.  
 Farasdués, 18.  
 Frago (El), 16.  
 Layana, 7.  
 Luna, 21 al 23.

Malpica de Arba, 16.  
 Murillo de Gállego, 28.  
 Orés, 16.  
 Pedrosas (Las), 24.  
 Piedratajada, 29.  
 Pradilla de Ebro, 9 y 10.  
 Puendeluna, 28.  
 Remolinos, 7 y 8.  
 Sadaba, 8 al 10.  
 Santa Eulalia de Gállego, 29.  
 Sierra de Luna, 25.  
 Tauste, 1 al 4.  
 Valpalmas, 30.

## ZONA DE PINA DE EBRO

Pina de Ebro, de 1.º agosto a 10 septiembre.  
 Alborge, 3 agosto.  
 Alforque, 2.  
 Almolda (La), 22.  
 Bujaraloz, 23.  
 Farlete, 17.  
 Fuentes de Ebro, 8 al 11.  
 Gelsa, 9 al 12.  
 Mediana de Aragón, 28.  
 Monegrillo, 18.  
 Nuez de Ebro, 16.  
 Osera de Ebro, 19.  
 Quinto de Ebro, 1 al 4.  
 Rodén, 7.  
 Velilla de Ebro, 7 y 8.  
 Villafranca de Ebro, 17 y 18.  
 Zaida (La), 1.

## ZONA DE SOS DEL REY CATOLICO

Sos del Rey Católico, de 1.º agosto a 10 septiembre.  
 Artieda, 25 agosto.  
 Bagüés, 17.  
 Biel, 8 y 9.  
 Castiliscar, 29 al 31.  
 Escó, 22.  
 Fuencalderas, 7.  
 Isuerre, 19.  
 Lobera de Onsella, 18.  
 Longás, 17.  
 Lorbés, 22.  
 Luesia, 7 al 9.  
 Mianos, 26.  
 Navardún, 19.  
 Pintano, 18.  
 Ruesta, 4.  
 Salvatierra de Esca, 23.  
 Sigüés, 24.  
 Tiermas, 23 y 24.  
 Uncastillo, 9 al 11.  
 Undués de Lerda, 3.  
 Undués Pintano, 19.  
 Urries, 18.

## ZONA DE TARAZONA

Tarazona, de 1.º agosto a 10 septiembre.  
 Alcalá de Moncayo, 1 y 2 agosto.  
 Añón, 1 y 2.  
 Buste (El), 16 y 17.  
 Cunchillos, 14 y 15.  
 Fayos (Los), 5 y 6.

Orisel, 11 y 12.  
 Litago, 2 y 3.  
 Lituénigo, 2 y 3.  
 Malón, 9 y 10.  
 Novallas, 9 y 10.  
 San Martín de Moncayo, 3 y 4.  
 Santa Cruz de Moncayo, 3 y 4.  
 Torrellas, 5 y 6.  
 Trasmoz, 7 y 8.  
 Vera de Moncayo, 7 y 8.  
 Vierlas, 14 y 15.

#### ZONA 1.ª ZARAGOZA (PILAR)

Zaragoza y barrios, de 1.º agosto a 10 septiembre.  
 Alfajarin, 7 y 8 agosto.  
 Lecinena, 21 y 22.  
 Pastriz, 11.  
 Perdiguera, 23 y 24.  
 Puebla de Alindén (La), 9 y 10.  
 San Mateo de Gállego, 16 al 18.  
 Villanueva de Gállego, 4 y 5.  
 Zuera, 1 al 3.

#### ZONA 2.ª DE ZARAGOZA (SAN PABLO)

Zaragoza y barrios, de 1.º agosto a 10 septiembre.  
 Burgo de Ebro (El), 7 y 8 agosto.  
 Cadrete, 11 y 12.  
 Cuarte de Huerva, 14.  
 Joyosa (La), 17.  
 María de Huerva, 9 y 10.  
 Sobradiel, 13.  
 Torrecilla de Valmadrid, 13.  
 Torres de Berrellén, 16 al 18.  
 Utebo, 21 al 23.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 27 de julio de 1950. — El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.456

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### SECCION DE AGUAS

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, con fecha 14 de junio último, comunica a este Servicio lo que sigue:

“Visto el expediente promovido por D. Mariano López Lasierra, en representación de doña María del Carmen Saavedra y D. Fernando Alfonso Stuart, según poder unido, en solicitud de concesión de un aprovecha-

miento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Osera (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el periodo de competencia de proyectos en el “Boletín Oficial del Estado” de 14 de enero de 1949, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan G. Gómez Cordobés, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y, posteriormente, a requerimiento de la Administración, la escritura de propiedad de la finca;

Resultando que sometida la petición a información pública se presentó una sola reclamación por el Presidente de la Comunidad de Regantes del Delta derecho del Ebro, haciendo constar sus derechos preferentes. El peticionario contesta que en invierno, primavera y otoño, el río conduce caudal suficiente para atender a todos los aprovechamientos, y en cuanto al verano, el Pantano del Ebro suple las diferencias;

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que parece cierto que en determinadas épocas, sobre todo en años de sequía, no ha habido caudal suficiente, pero, en general, el azud de Cherta vierte al río aguas sobrantes en cantidad superior al que necesitan los aprovechamientos inferiores; por ello no estima sea obstáculo el otorgamiento de la concesión que propone, con sus condiciones, entre ellas, el caudal de 41 litros durante una jornada de riegos de 8 horas;

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro;

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el Ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no puede admitirse una jornada de riegos de ocho horas, ya que debe tenderse al uso del caudal continuo, además de que, adaptada la potencia de la maquina-

ria al caudal correspondiente a aquella jornada, puede dar origen a la derivación de un caudal diario mayor que el conocido. Por ello se ha establecido la norma de considerar una jornada de riegos de dieciséis horas, con lo cual los temores anteriores se reducen considerablemente.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María del Carmen Saavedra y D. Fernando Alfonso Stuart y Saavedra autorización para derivar un caudal continuo de 13'5 litros por segundo del río Ebro, equivalente a 20'25 litros por segundo en una jornada de riegos de dieciséis horas, en término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza), con destino al riego de 13 hectáreas y 50 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan J. Gómez Cordobés en julio de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el “Boletín Oficial del Estado” y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustará al caudal concedido y se hará constar en el acta de reconocimiento final, reservándose la Administración el derecho a imponer la construcción de un módulo cuando lo estime oportuno.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiéndose dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en

la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento puede establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1.500 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con pu-

blicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de julio de 1950.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.419

### Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Francisco Cortés Ramón en solicitud de autorización para instalar industria de fábrica de hielo en Epila, industria comprendida en el grupo 1.<sup>o</sup>, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Francisco Cortés Ramón para que efectúe la instalación de referenda, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.<sup>a</sup> de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 22 de julio de 1950.—El Ingeniero-Jefe accidental, G. Renom de Paurenny.

Núm. 3.442

### Jefatura Agronómica de Zaragoza

A los fabricantes, almacenistas y vendedores de abonos

Dispuesto por el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de agosto de 1949 y Orden ministerial de 20 de junio último ("Boletín Oficial del Estado" de fecha 1.<sup>a</sup> del mes actual) que para poder autorizarse la venta de abonos, mejorantes o enmiendas a los fabricantes o comerciantes es obligatoria la previa inscripción de los mismos y de los locales del almacenamiento de los mismos en los Registros oficiales de las Jefaturas Agronómicas de la provincia donde radiquen, y concediéndose en la citada Orden ministerial quince días a partir de la publicación de la citada disposición en el "Boletín Oficial del Estado", y no habiéndose formulado hasta la fecha casi ninguna inscripción con arreglo a las normas que se citan en las ya dichas disposiciones, y quedando anuladas todas las existentes en el antiguo Re-

gistro obrante en esta Jefatura, se previene por la presente a los interesados que, en el caso de no formular la petición de inscripción en el nuevo Registro, no podrán dedicarse a la venta, fabricación ni almacenamiento de abonos, y en el caso de comprobarse que lo efectúan se procederá a la formación del correspondiente expediente, para la imposición de las responsabilidades a que haya lugar.

Las instancias se presentarán en esta Jefatura Agronómica (General Mola, 15) en horas hábiles de oficina, en el plazo improrrogable de diez días, y las mismas contendrán todos los datos que se exigen en el artículo 33 de la citada Orden ministerial.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Zaragoza, 24 de julio de 1950.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.444

### Servicio Nacional de Pesca Fluvial

II.<sup>a</sup> REGION

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, y para general conocimiento, se recuerda que a partir del 1.<sup>o</sup> de agosto próximo queda levantada la veda de pesca de ciprínidos con redes en el río Ebro y sus afluentes, y a partir del 15 del mismo mes para los restantes cursos de agua de esta provincia.

Asimismo puede utilizarse las embarcaciones para dicha pesca, siempre que se hallen matriculadas en esta Jefatura.

Zaragoza, 24 de julio de 1950.—El Ingeniero-Jefe, Tomás Belárrroa.

Núm. 3.455

### Universidad de Zaragoza

RECTORADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación del expediente para el reconocimiento legal del Establecimiento privado de Enseñanza Media que a continuación se expresa, por si alguien tuviese que oponer reparos a su tramitación: Colegio de San José, calle de Andrés Piquer, núms. 1, 3 y 5.

Transcurridos diez días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dicho expediente se remitirá al Minis-

terio con las reclamaciones consiguientes, si las hubiere.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoz, 26 de julio de 1950.—El Rector ejerciente, Antonio Lorente.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y en los efectos que se encuentran se hallan expuestos en el Juzgado de la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que en continuación se mencionan los siguientes documentos para el 1950 pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen oportunos.

*Apéndice al amillaramiento de rústica*

3.433.—Remolinos

*Expedientes de habilitación de crédito*

3.447.—Bureta

*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*

3.435.—Litago

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.451

#### JUZGADO NUM. 1

D. José María de Mesa Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por D. Alfonso Laguna Alvarez contra D.ª Angela Irache Buisán, domiciliada en esta ciudad, en reclamación de 4.228'15 pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Borja el día 9 de septiembre próximo, a las once horas, las fincas siguientes embargadas a la demandada:

1.ª Empeltrar u olivar situado en la partida de "López Cancellata", de extensión 3 áreas, 57 centiáreas, valorado en 2.600 pesetas.

2.ª Viña situada en la partida de "Cerros-Terré", de extensión 21 áreas, 45 centiáreas, valorada en pesetas 5.850.

3.ª Viña situada en la partida de "Cerros", de extensión 42 áreas, 91 centiáreas, valorada en 9.750 pesetas.

4.ª Empeltrar u olivar y viña situados en la partida de "Pinillas",

de extensión 21 áreas, 45 centiáreas, valorada en 13.650 pesetas.

Sirvió de tipo en la primera subasta la valoración pericial de las fincas descritas, esto es, 31.850 ptas.

Se advierte:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de 23.887'50 pesetas, tipo de esta subasta.

2.º Que para tomar parte en la licitación deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100, al menos, de dicha cantidad.

3.º Que la certificación de cargas y los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1 de Zaragoza, para que puedan examinarlos quienes les interesen.

4.º Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta.—José María de Mesa Fernández, El Secretario, Justo

Núm. 3.443

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Jesús Santacruz Velázquez, Juez de primera instancia ejerciente de La Almunia de Doña Godina y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que D. Vicente Solsona González, de 78 años de edad, viudo de doña Carmen Solsona Ruiz, labrador, hijo de D. Antonio y D.ª Gregoria, natural y vecino de Pedrola, falleció en Pedrola el día 31 de enero de 1950 sin dejar descendencia y bajo testamento que otorgó en Zaragoza con fecha 26 de septiembre de 1944 ante el Notario D. Juan Menéndez Santirso, notario de Zaragoza y su Ilustre Colegio, en el que dispone parte de sus bienes sin hacer disposición de los restantes.

Promovido por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, en nombre y representación de D. José Bielsa Logroño, juicio universal de ab-intestato del D. Vicente Solsona González, y formada la pieza separada para la

declaración de herederos ab-intestato, han comparecido: D. José Bielsa Logroño, mayor de edad y vecino de Pedrola, pariente en quinto grado que reclama la herencia en cuanto a los bienes de procedencia de la línea materna, los granjeados por el causante y de procedencia desconocida o adquiridos de parientes más lejanos del sexto grado, y D.ª Quiteria Solsona Arana, mayor de edad, viuda y vecina de Pedrola, y D. Agustín Logroño Solsona, también mayor de edad y vecino de Pedrola, parientes en sexto grado del causante, que reclaman su herencia en cuanto a los bienes procedentes de la rama paterna.

Publicados los edictos que previene el artículo 984 del Código Civil y transcurrido el término en los mismos fijado, conforme al artículo 984 de la misma Ley, se anuncia por segunda vez la muerte en parte intestada de D. Vicente Solsona González y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman su herencia y de los parientes que se han presentado, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a seis de julio de mil novecientos cincuenta.—Jesús Santacruz.—Ante mí, Fausto Moya.

Núm. 3.458

#### TARAZONA

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor D. Luis Cisneros Hernández, Juez comarcal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido, por ausencia en uso de permiso del titular, en providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 1 de 1950, sobre falsedad en la declaración del transporte de mercancías por ferrocarril, se cita por medio de la presente al inculcado en dicho sumario, Manuel Bolles, al parecer vecino de Martorell, de estatura regular, moreno, de pelo negro algo ondulado, peinado hacia atrás, viste mono azul y cazadora de cuero, para que dentro de los diez días siguientes al que sea publicada esta cédula comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de prestar declaración en el referido sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tarazona a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, A. Cidoncha.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.411

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 813 de 1950, se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a Pilar Molinero Fernández, de 44 años, soltera, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en graveras de Escoriaza, para que comparezca ante este juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 9 de agosto y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por hurto, contra la misma.

Zaragoza, veintidós de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, J. Sanz.

Núm. 3.416

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 320 de 1950, se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a José García Bello, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle América, número 13 para que comparezca ante este juzgado municipal (sito en la calle Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día 19 de agosto y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a veintuno de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, (ilegible).

## JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.445

## CALATAYUD

D. Manuel Gómez García, Secretario del Juzgado comarcal de Calatayud (Zaragoza);

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 108-1950 contra Juan Faz Pérez, por desobediencia a agentes de la Autoridad y blasfemia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia en la ciudad de Calatayud a 24 de julio de 1950. Vistas por el Sr. D. Hermilo González Escolar, Juez comarcal sustituto de la misma y su demarcación las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública y los denunciados José Caballo Bernal y José Lázaro Lavilla Guardias municipales del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y de la otra, como denunciado, Juan Faz Pérez, de 29

años de edad, soltero, fotógrafo, natural de Melilla, hijo de Carlos y de Angustias, con residencia accidental en esta ciudad, en la Plaza de España, por desobediencia a los agentes de la Autoridad y blasfemia y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Faz Pérez, como autor de una falta contra el orden público, prevista y penada en el número 5 del artículo 570 del Código Penal, a la pena de 50 pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y reprensión privada, y a la de 251 pesetas de multa y cinco días de arresto menor como autor de otra falta prevista y penada en el número 1 del artículo 567 del mismo texto legal, más las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mandó y firmo.—Hermilo González. (Rubricado)".

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia; doy fe.—Manuel Gómez. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciado Juan Faz Pérez, actualmente en ignorado paradero, expido la presente cédula en Calatayud a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta.—Manuel Gómez.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.446

## Comunidad de Regantes de la villa de Magallón

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de las Ordenanzas de la misma, se convoca a los regantes de esta Comunidad para que el día 3 de setiembre próximo, a las once de la mañana, concurren al salón de sesiones del Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar acerca de los asuntos siguientes:

1.º Discusión y aprobación del presupuesto para el año 1950-1951.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de 1949-1950.

Si en el día y hora señalados no hubiera la mayoría para tomar acuerdos, se celebrará segunda junta general el mismo día, y hora de las doce en el propio local, tomándose acuerdos con los regantes que asistan a ella.

Magallón, 24 de julio de 1950.—El Presidente, Gregorio Barrios.—El Secretario, Domingo Morales.

Núm. 3.454

## Parque de Intendencia de Zaragoza

Autorizada por la Superioridad la venta por gestión directa de 4.415 kilogramos de trozos de lona y 605 kilo

gramos de trozos de cuero, procedentes de material inútil del Servicio de Campamento, se admiten ofertas en pliego cerrado todos los días laborables, de diez a una de la mañana, en la Jefatura del Detall de este Parque, donde están expuestos los pliegos de condiciones técnicas y legales, hasta las doce horas del día 10 de agosto próximo.

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 26 de julio de 1950.—El Director accidental, Julio de la Peña.

Núm. 3.459

## Sociedad de Montes de Terrer

## ANUNCIO

A petición de los tres socios firmantes del presente anuncio se convoca Junta general de accionistas de los montes de "La Fondágueda", "La Planeda y Sierra" y "Las Navas", del término municipal de Terrer, que se celebrará en la Casa Consistorial de la ciudad de Calatayud, y presidida por el señor Procurador en Cortes por los municipios de la provincia, por delegación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el próximo día 4 de agosto, a las once de la mañana; caso de no haberse tomado acuerdo por no haber mayoría, se celebrará en segunda convocatoria a las once y media del mismo día y en el mismo local.

Los socios accionistas acreditarán su condición con los documentos legales.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Nombrar Presidente y Secretario de la Sociedad.

2.º Modificación del artículo 4.º de los Estatutos de la Sociedad.

3.º Acordar lo que proceda sobre el Consorcio de repoblación forestal de dichos montes con la Excmo. Diputación Provincial.

4.º Asuntos varios que los accionistas crean oportuno tratar.

Valtorres, 26 de julio de 1950.—Manuel Bernal.—Hedfonso Bernal.—Prónimo Hernando.

TIP. HOGAR PIGNATELLI